



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01089

Decisión: Reconoce personería-requiere

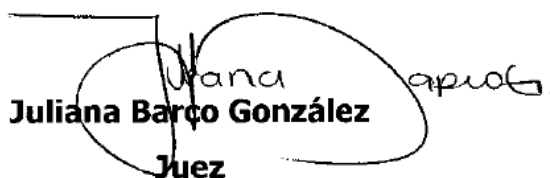
De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar en representación del demandado **Gabriel de Jesús Londoño** al señor al abogado **Gustavo Adolfo Gómez Echeverry**, a quien se le dará acceso al expediente digital al siguiente correo electrónico abogadogustavoadolfogomez@hotmail.com. No obstante, se le pone de presente que el pasivo ya se encuentra debidamente notificado por aviso.

Adicionalmente, advierte el Despacho que previo a proceder con el trámite de la venta del bien inmueble objeto del proceso, se hace necesario practicar su secuestro de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso. Si bien dicha medida ya fue decretada, y existe constancia de que se radicó el Despacho comisorio, a la fecha no se ha allegado prueba de que se haya practicado la diligencia.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva informar al Despacho el estado actual de dicha medida, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, teniendo en cuenta que es un requisito necesario para que se practique la venta de la cosa común.

Se le advierte a la parte que de conformidad con la Sentencia STC1191 del 2020, únicamente una actuación idónea y pertinente será aquella que logre interrumpir el término de requerimiento por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 19 agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919c1f8089e028ac8accc154f391f6600f65fae54763943d88b03a188c8ef39c

Documento generado en 18/08/2021 12:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>